

COPYA DE VN ESCRITO A LA MUY NOBLE

y muy Real Ciudad de Cordova, por el nuevo arbitrio, que su Magestad, que Dios guarde, manda consultar este año de 1646.



N hijo desta Ciudad, y muy aficionado seruidor de V. S. auiendo visto el memorial, que presentò a su Magestad, que Dios guarde, Jacinto de Alcazar y Arriaga Vecino de Madrid; juzga no ser ageno de sus obligaciones, permitir a la pluma este breue borròn, que ofrece a V. S. no negandose a ocasion tan precisa, en que interuiene el bien publico, aunque en ello arriesgue desperdicios de su corto discurso, quando no creditos de su reputacion. Ninguno en este caso debe juzgarse escusado, si la causa comun motiua alientos a la esperança, para aspirar a la mejora de

estado, cada qual, por lo que puede tocarle: a exemplo de aquel Filosofo, que quando su profesion no le permitia la espada en defensa de su Patria, sitiada por valeroso enemigo, saliendo Diogenes, del corto albergue de su tinaja, trabajaba en darla bueltas, por no parecer ocioso, entre agenas fatigas: *Voluto ego dolium meum, ne ceteris laborantibus, solus ego feriari videar.* Mayormente quando se interpone, y trata aquella tan principal parte de la materia de estado, la conseruacion de la Patria, sino de sus aumentos, y grandeça. Quien aura que se tenga por desobligado, de lo que la mesma naturaleza estatuyò por ley en la reciproca ayuda, fauor, y amparo de los hombres entre si? Quando cada vno naze para todos, y todos para cada vno: assi lo sintio nuestro gran compatriota; *Unum me donavit omnibus natura, vni mihi omnes:* dixo Seneca. Y sia caso algunos de V. S. conociendo la insuficiencia del Autor deste papel, se desdenaren de escucharle atentos, les suplico ponderen, lo que el mesmo sintio en semejante causa; *Nunquam me in re bona mali pudebit Auctoris:* pues importa poco para los aciertos, que el Autor no sea bueno, quando el consejo no es malo. Guarde Dios a V. S. &c.

De V. S. B. L. M.

Su muy aficionado seruidor, y Cap^{an}.

El Licdo. Diego de Cea.



MA N I F I E S T O es en España el peligroso estado, a q̃ nos han reducido diferentes causas, en que no discurre: importante es buscar el remedio en tanto aprieto: imposible pasar de vn estado a otro sin mudança; mudemos pues la forma para pasar del mal al biẽ, y quãdo esto no se pueda, mudemos de males en tã pesada, y prolixa enfermedad. Con razõ temieron los politicos prudentes la mudança en los gouiernos, y la experiencia mostro los inconuenientes; pero durar en el peligro del daño, donde no resulta vtilidad alguna, no es constancia; proteruia si, y contumacia: como prudencia el mudar de consejo, poniendo medios mas proporcionados al fin de la conseruacion, y aumento: *Virum que infestum est tranquillitati, & nihil mutare posse, & nihil pati*: dixò Seneca. Mucho ha padecido España, mudese a lo menos el modo en el padecer: *Sapientis est mutare consilium: nullius, nisi insipientis perseuerare in errore*. Y assi no puede tener viuo de imprudencia el abraçar el arbitrio, que diò Iacinto de Alcaçar, y su Magestad, como prudente, y piadoso Monarca, manda consultar en el Reyno: con que ya muestra, que no le desagrada, por lo que puede tener de aliuio para sus vassallos.

A tres puntos, y a mucha breuedad reducir las conueniencias, que tiene este arbitrio, q̃ si con atencion desapasionada se ponderan, se manifestara su vtilidad: y dado que en el aya algun inconueniente, no puede preponderar al provecho, que trae en comun pues el particular de los interesados, que respeto de toda España, son pocos, ni debe atenderse, ni entrar en consideracion.

En el primero punto, se ha de atender, a que en esta forma de arbitrio contribuyen los particulares mucho menos de lo que hatta aora han contribuydo, y para su Magestad, no es de menor efecto: lo primero, porque contribuyen todos con justicia distributua, lo segundo, porque las cosas, en su administracion, y cobrança, son menores. Este punto es tan patente, y cierto, que no carece de prueba, sino solo de atencion a la verdad, y certeza; pues siendo los vassallos menos grauados, su Magestad no es menos seruido.

A esta se reduce otra no menor vtilidad, y es que toda materia de sustento, y vestido, como menos grauada sera menos costosa, conueniencia grande, no solo para los pobres, sino para los ricos; pues costando menos la comida, y el vestido se passa con mas commodidad, y con ella se puede servir mejor a su Magestad.

De lo dicho se infiere, que no deben los Señores, Titulos, y los demas Caualleros, escusarse en esta contribucion, pues la costa en sus casas, y familias, es mucho menor por la razon dicha, y assi siendo aprouechados en esto, no es mucho sean grauados en aquello, conforme aquella regilla del derecho: *Qui sentit onus, sentire debet commodum, & contra*.

Debe advertir, lo q̃ algunos han dudado, si este arbitrio es valioso en la cantidad suficiente para el seruicio de su Magestad, pues no parece, que puede equiualer a tanto numero de tributos, y tan grandes como oy contribuyen estos Reynos. A esto respondo, lo primero, que no es dudable, que Iacinto de Alcaçar aura hecho abanço, de lo que valen a su Magestad los tributos presentes, y cotejados con este arbitrio, haziendo computo de las personas, y haciendas, que por el han de contribuir, como juez, que ha sido diez y nueue años. Lo segundo, que parece sin duda, que siruiendo a su Magestad todos, aunque en menor cantidad, equiualdra a los tributos presentes, en que contribuyen todos. Lo tercero, que como en la cobrança, y administraciõ de ellos tan tantas cosas, y personas, en que se consume gran parte dellos, y en aquel de interuenir tan pocas, parece, que equiualdra el vn valor al otro, quando quarto respondo, que quando no llegasse este a aquel valor, seria igualdad a lo señalado.

Y poner, que conforme al computo, que hizo Diego de su Magestad, el año pasado de 645. ay en estos personas, que se ocupan en la administracion, y cobrança a su Magestad, y estos solos salarios, sin las cosas

tas processales, tiran en cada vn dia seiscientos y ochenta mil reales, dando a cada vno diez reales, auiendo muchos que tiran doze, quinze, y veinte y vn reales cada dia, y en los ministros superiores aun son mayores los gages; y segun Antolin de la Serna Contrador del Reyno son dobladas estas cantidades, y los gallos, que se causan a las villas, y lugares son increybles, pues consta, que en vn lugar deste Obispado, se han hecho de coltas al quatro doble, y mas de lo que montaba el debito; daño lastimoso, y que ha cõsumido en gran parte las haziendas, y personas destos Reynos, con que los vassallos de su Magestad estan exhaustos, y sin fuerças, ni aliento para su Real seruicio.

Este daño pues se remedia en gran parte, con este arbitrio, pues administrándole las Justicias ordinarias, con pocos ministros, por ser de vn genero, en menor cantidad, y pagado por sus tercios, se escusan tanto numero de zanganos que chupando el poco jugo, y sustancia de los Lugares, y aun de las Ciudades, las consumen a toda prisa sin que en esto vea el remedio aunque se deslee.

De aqui se siguen otras vtilidades; que estos que se ocupan en pasear, y tirar gages, podran seruir a su Magestad en la guerra: que abra mas que traten y contraten; que exerzan los officios; que cultiuen los campos, y asì aquel daño se conuertira en vtilidad, y prouecho de su Magestad, y de sus Reynos.

En el tercero punto se considere que por este arbitrio, se hã de consumir los officios que su Magestad de nueue a formado, y vendido en tanto perjuicio de su patrimonio y de sus vassallos: y se restituyen los campos que llaman valdios; que en lo primero, y en lo segundo, se euitan graues inconuenientes, y daños: En lo primero porque los que han comprado estos officios, por sacar el costo dellos, y aprouechamiento para si, hazen vejaciones a los pobres y desualidos, y si hazen mercedes es de la hazienda Real, pues por ganar y vsurpar dos, hazen que su Magestad pierda quatro: daño que se ve y se experimenta mas bien que se dize, ni se explica.

En lo segundo por que vendidos los valdios, no quedan pastos para los ganados, conque las carnes se an encarecido; ni campos de donde los pobres se puedan valer sacando vna carga de leña, o alguna caça; por que los dueños, contra justicia, y conciencia prohiben el caçar sus valdios, sin tener las condiciones que justifican los cotos y sobre esto han sucedido muertes, prisiones, y otras vejaciones, que se hazen sin causa ni razon, por ser los dueños gente poderosa, y estar en estos tiempos la Justicia tan desualida.

Vltimamente es de aduertir, que por este arbitrio se escusa que su Magestad Dios le guarde, se valga de las tercias partes, o mitades de los jures de que comen muchos conuentos, y Hospitales, Capellanias, y obras pias, cosa que debiera euitarse por qualquiera medio, quanto mas por este, menos grauioso, y mas suaué que otros: ni vale dezir que su Magestad, reserua docientos, o cien mil ducados que puede tocar en los juros, a las rentas Eclesiasticas, porque como son cantidades pequeñas, y el recurso para su cobrança a de ser al Consejo, viene a ser menor el prouecho que el gasto, con que las dejan perder.

He propuesto estos puntos solo a la memoria sin mas largos discursos ni pruebas de razones ni de autoridades. Lo vno por no cansar en lo prolixo; Lo otro por ser verdades tan claras, que no necesitan mas; que vn juicio desapasionado para conocerlas, y admitirlas.

Bien se que dos generos de personas, han de contradizeir este arbitrio, por ser interesados, y de aquellos de quienes se queja uã S. Pablo: *Querunt quæ & non quæ Iesu Christi*. Buscan sus cõmodidades sus aumentos los pobres, que agradan, a Iesu Christo: Los primeros son los tran, o cobran la hazienda Real, porque en este modo de consultar, ay poco vtil para los tales. Los segundos son los cios acrecentados, o tierras valdias, por que temeresses: si bien no dexara de auer muchos, que a dad de los pobres, assienten, y tengan por justifi

contribuir a su Mag. mayormēte quādo ellos han desfrutado tales officios, y tierras, y se supone q su Magestad les ha de satisfacer lo gastado, con q no quedan dañificados.

Los inconuenientes, que en este arbitrio, se pudieran ponderar, son de muy poca importancia respecto de las vtilidades que consigo trae, a que debe atenderse, y en quanto al modo de su cobranza yastantemente esta discurtido; y por lo menos es cierto que aura mas facilidad en ella por ser de vn genero que en los tributos presentes por ser de muchos. Ni quiero responder a cierta cautela, que algunos han rezelado en este intento; pues siendo assi que por este medio se evitan tan graues inconuenientes, y se ven tan grandes comodidades; lo demas debe reservarse a la diuina prouidencia, y al zelo q su Magestad, Dios le guarde, oy sin duda tiene del remedio de stos Reynos, ademas que como en todo genero de gouerno politico de ley, o de costumbre, en este tambien se pueden discurrir inconuenientes aparentes, y sofisticos, y quando se experimenten algunos ciertos y verdaderos, se deve atender al bien principal que se pretende, sin hazer consideracion del mal que accidentalmente le acompaña como en todo derecho se obserua, puesto que no ay cosa tã buena en esta vida, de que no pueda vsar se para el mal como para el bien.

A algunos haze dificultad que su Magestad admita este arbitrio respecto del empeño en que se halla su Real hacienda: pero dificultar esto parece que es querer impedir el bien publico con tribolas escusas, y respondo lo primero con este dilema: o su Magestad ha de desempeñar su hazienda por los tributos presentes, o no la ha de desempeñar; lo vno y lo otro tiene facil solution; si no la ha de desempeñar: no tendra inconueniente por esta parte el admitir este arbitrio tan prouechoso, y acomodado: y si la ha de desempeñar con los tributos que oy corren; mejor podra con aquel arbitrio, pues solo se muda la forma, y en lo demas, se mexora su derecho, se aumenta su patrimonio, se facilita su cobrança quedando los vasallos tan beneficiados. Respondo lo segundo que con las sobras y masia que resultan de este arbitrio, puede su Magestad desempeñar la Real hazienda, quedandole en la cantidad que oy tiene para sus gastos: y no es fuerça que el desempeño se efectue en vno ni dos años, porque podra en quatro, o seis, quedando para adelante aumentada su hazienda y patrimonio.

Y en quanto a la proposicion q Jacinto de Alcazar indita; q su Magestad intente, q el Estado Ecclesiastico tambien contribuya; no discurro por ser materia tan graue, y peligrosa, y para mas largo papel, y consideracion. La necesidad instante, y legitimo indulto de su Santidad todo lo aseguran. Lo que tengo por importante es, que su Magestad encargue, como lo ha hecho, a los llust. Señores Prelados la seleccion de personas para tan alto estado, pues muchos oy aspiran a el no tanto con zelo de deuociō como por temor y euasion de las presentes calamidades: a cuya causa se cometen tan graues pecados, y tambiē tengo por cierto que no se necesita de otra diligencia, para remedio de stos males puesto en execucion este arbitrio: porque entonces, se considerara poco mas vtil en lo temporal para los Ecclesiasticos que para los seculares.

Finalmente, en mi sentir, no abra juycio, si esta libre de passion, que resista ni contradiga vn arbitrio tan justificado, y conueniente y vn beneficio tan grande como su Magestad Dios le guarde quiere hazer a sus vasallos; que alçando de todo genero de sustento y vestido qualquier gabela imposicion o tributo, quede todo en precios moderados, y que puedan libremente todos tratar, disponer, comprar, y vender el em sus caudales, el trabajo de sus manos, el fruto de sus tierras, la cria de sus ganados, las de los registros, sin los peligros de los embargos, sin el contrapeso de los laços, vejaciones, y extorsiones, como oy se experimentan, mas es, y desualidos, porque al principio de cada quinquenio, o trienio, lo que han de contribuir a su Magestad, que lo daran hallarse en lo demas libres, con quietud, y sosiego.

*y su Señoria, agradeciendo, y estimando mucho a las gracias a su Autor, y se inserte en este Cabil-
dado abierto de 26. deste.*